

CONVENIO DE DIFERIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **CCDM-GSOP4/22-O-02** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL **LIC. ANGEL ISAAC VARGAS LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR LA OTRA, **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA POR EL **ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Las partes declaran que:

I.1. Con fecha **17 de marzo de 2022**, “LA ENTIDAD” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato **No. CCDM-GSOP4/22-O-02**, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos cuya descripción y localización se expresan a continuación: **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CICLOPISTA DE CONCRETO, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL CIP CANCUN, Q. ROO.”**

I.2. Las fechas de realización estipuladas para los trabajos fueron del día **22 de marzo de 2022** al **30 de julio de 2022**, y el plazo estipulado fue de **131 (ciento treinta y un)** días naturales, y el monto del contrato se estipuló en la cantidad de: **\$16´402,845.64 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)**, más el I.V.A. correspondiente.

I.3. El contrato aludido está regulado por el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY) y por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (EL REGLAMENTO), los cuales, disponen que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Toda vez que el anticipo a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato número **CCDM-GSOP4/22-O-02**, se puso a disposición de “EL CONTRATISTA” el **20 de abril de 2022**, y por causa invocada en el dictamen diferimiento de fecha **26 de abril de 2022**, se ha determinado la necesidad de ajustar el programa de ejecución de los trabajos del Contrato original, por lo que se requiere la celebración de este Convenio en razón de que el anticipo respectivo no fue

entregado a "EL CONTRATISTA" en su oportunidad.

II.2. Conforme a lo establecido en el numeral que precede, se difiere el inicio del programa de ejecución de los trabajos del Contrato número **CCDM-GSOP4/22-O-02** para el **10 de abril de 2022**, sin variar los **131 (ciento treinta y un)** días naturales del plazo estipulado en la cláusula sexta del Contrato original.

II.3. El Apoderado Legal acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública Escritura Pública número **57,935** de fecha **16 de febrero de 2022**, otorgada ante la fe del, **Licenciado Rogelio Magaña Luna**, Notario Público número **150** de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas en forma alguna

III. "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1. Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos para cumplir con ellas suficientemente.

III.2. Acepta diferir **20 (veinte)** días naturales el programa de ejecución de los trabajos por lo que está conforme en iniciar los trabajos el **10 de abril de 2022** y concluirlos el **18 de agosto de 2022**, sin modificar el plazo de ejecución de **131 (ciento treinta y un)** días naturales estipulado en la cláusula SEXTA del contrato número **CCDM-GSOP4/22-O-02**.

III.3. El Apoderado Legal acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número **100,219** de fecha **02 de mayo de 2019**, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número **227** de la Ciudad de México, **Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca** en los mismos términos del Contrato Original, facultades que no le han sido revocadas en forma alguna.

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan con base en las declaraciones precedentes diferir el inicio del Programa de Ejecución al **10 de abril de 2022** sin variar los **131 (ciento treinta y un)** días naturales estipulados en la Cláusula Sexta del

Contrato mencionado, incorporando a este acuerdo el programa de ejecución al cual "EL CONTRATISTA" se sujetará cabalmente.

SEGUNDA.- Con motivo de lo estipulado en la cláusula anterior, es obligatorio para "EL CONTRATISTA" ejecutar bajo su responsabilidad los trabajos del Contrato original, iniciando el día **10 de abril de 2022**, para concluirlos el día **18 de agosto de 2022**, concediendo "LAS PARTES" que no existe responsabilidad en la presente relación jurídica, ni reclamos que efectuar derivados de la falta de suscripción a tiempo del Contrato, y de la entrega oportuna del anticipo.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este Convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del Contrato original.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de México, el día **17 de mayo de 2022**.

"LA ENTIDAD"
NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO COMO FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO
AL TURISMO



LIC. ANGEL ISAAC VARGAS LÓPEZ
APODERADO LEGAL

"EL CONTRATISTA"
FONATUR INFRAESTRUCTURA,
S.A. DE C.V.



ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA
VARGAS
APODERADO LEGAL